

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00179, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00179 00
Demandante	TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ALVAREZ
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD y MEDIMAS EPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.997, en contra de la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S. y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** observa el despacho que no se da cumplimiento o lo dispuesto en el Artículo 5°. del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 que indicó: *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos , En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados ... "* por lo que debe aportar el mensaje de texto donde conste que se le esta otorgando poder, adicionalmente debe coincidir con el indicado en el registro nacional de abogados.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

487448fc2fa3a58f0112854539e11348c717b7be2a8c2cb0e042c93cc6dafee
c

Documento generado en 20/05/2021 03:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>